



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN UAE CRA 435 DE 2014

(9 de julio de 2014)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO^{pa}), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 621 de 2012 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante radicado CRA 2014-321-001249-2 de 25 de marzo de 2014, la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P., presentó ante la CRA solicitud de *“(…) aprobación de modificación particular del CMO de alcantarillado para iniciar el cobro a los usuarios por metro cubico tratado en el servicio de alcantarillado”*.

Por medio de radicado CRA 2014-211-000998-1 de 8 de abril de 2014 esta Comisión de Regulación, acusó recibo del asunto, y solicitó a la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P., que aclarara su petición, en el sentido de establecer si hacía referencia a la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el CMO de alcantarillado (CMOAI), señalando que para admitir formalmente el inicio de la actuación administrativa y dar curso a la solicitud, debía tener en cuenta las consideraciones de la Circular CRA 001 de 2013, en relación con la determinación y desagregación de los costos requeridos para la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) indicados en el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, además de cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2014-321-001596-2 de 15 de abril de 2014 solicitó: *“(…) la inclusión del costo particular por tratamiento de aguas residuales en el servicio de alcantarillado para la empresa de servicios públicos de Tenjo Emsertenjo.*

“(…) se solicita aprobación de modificación particular del CMO de alcantarillado para iniciar el cobro a los usuarios por metro cubico tratado en el servicio de alcantarillado a la luz del artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Mediante oficio CRA 2014-211-001207-1 de 2 de mayo de 2014, en los términos de los artículos 17 y 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se efectuó requerimiento de información a la empresa solicitante, con el fin de que completara la solicitud, así:

- ✓ *“Costos de servicios personales.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, se debe sustentar, la idoneidad del número y calidad de la planta de personal. En este sentido, el artículo 9 de la Resolución 1076 de 2003³ del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la certificación de competencias laborales establece:

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 435 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMOPal), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

"Artículo 9°. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral".

De igual forma, el artículo 12 de la Resolución 1076 de 2003 estipula:

"ARTÍCULO 12. Para la vinculación de trabajadores nuevos. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y mientras se implementa el plan de certificación de competencias laborales, las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberán exigir a los trabajadores que pretendan vincular a cargos de responsabilidad administrativa o técnico-operativa, la certificación o el diploma en la especialidad requerida para el cargo que se va a ocupar, expedido por una institución de educación legalmente constituida".

En consecuencia, le solicitamos enviar, junto con la solicitud, la certificación que acredite la competencia laboral del operador Cesar Augusto Cruz Morales.

Por otro lado, de la copia de los contratos que soportan la remuneración de los operadores de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) se puede evidenciar que el costo anual de personal es igual a \$ 29.424.000¹. Así las cosas, le solicitamos aclarar por qué se incluye en la solicitud un valor anual de \$ 31.100.400 por dicho concepto.

✓ Otros costos de operación y mantenimiento.

Se deberán presentar los soportes que sustenten los otros costos de operación y mantenimiento incluidos en la solicitud, de tal manera que se demuestre que los mismos sean eficientes, de acuerdo con las características propias del sistema de tratamiento de aguas residuales. Específicamente, se deberán presentar todos los soportes (comprobantes de pago, facturas de los servicios públicos, contratos, ordenes de mantenimiento, etc.) que justifiquen los costos anuales de: dotación, servicios públicos, insumos, mantenimiento, papelería y de caracterización de vertimientos.

Respecto de los costos anuales del "4x1000" y de "Trámites y licencias", le aclaramos que dichos costos no pueden incluirse en el CTR, en ese sentido, le solicitamos excluir dichos costos.

Le solicitamos ajustar el cálculo del costo anual del servicio público domiciliario de acueducto, lo anterior, teniendo en cuenta que se observa una inconsistencia en el cálculo realizado. Así mismo, respecto a los costos anuales de telefonía, le solicitamos aclarar y justificar las cantidades empleadas ($12 \times 2 = 24$) para determinar el valor de dicho costo.

✓ Impacto en costos de referencia y factura.

Para efectos de análisis, se debe presentar el impacto en el cargo por consumo debido a la incorporación del CTR en el CMO_{al}, así como el impacto en la factura (servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado), calculada con los consumos medios y los factores de subsidio y aporte solidario, expresados en pesos del año base de cálculo.

✓ Trámite administrativo.

Nos permitimos sugerirle que el contenido de la solicitud se presente de acuerdo con el orden dispuesto en la Circular CRA 01 de 2013. En ese sentido, le recordamos que en la página web de esta entidad se podrá descargar un archivo de Excel, el cual debe ser diligenciado e incluido en la solicitud junto con los soportes correspondientes. Dicho archivo deberá remitirse (sin protección de celdas) con el fin de revisar a cabalidad los cálculos realizados para la determinación del CTR"

Adicionalmente, en el mencionado oficio CRA 2014-211-001207-1 de 2 de mayo de 2014, se informó a la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P., lo siguiente:

¹ Entonces, 2 operadores x 1.226.000 \$/mes x 12 meses = 29.424.000 \$/anuales por concepto de personal.

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 435 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMOPal), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

"Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario que se aclare la petición, y que además se atiendan las anteriores observaciones y solicitudes en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, teniendo en cuenta que de no hacerlo, se entenderá que ha desistido de la solicitud, a menos que antes del término citado, se solicite prórroga del mismo".

El mencionado radicado fue recibido por la solicitante el día 28 de mayo de 2014 de conformidad con la guía N° RN173584053CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, por lo cual, el término para dar respuesta al requerimiento venció el 29 de junio de 2014.

Ahora bien, de la revisión realizada en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad – Orfeo –, se pudo constatar que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P., no ha dado respuesta al requerimiento elevado mediante el oficio CRA 2014-211-001207-1 de 2 de mayo de 2014, condición necesaria para dar inicio a la correspondiente actuación administrativa.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.
(...).*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Acorde con lo dispuesto por la norma transcrita, cuando al peticionario se le realiza un requerimiento para que complete la petición inicial, se le concede un plazo de un mes para tal fin, y si éste no lo satisface, se entiende que la petición ha sido desistida, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

En el caso en estudio, la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P., no dio respuesta oportuna al requerimiento, y en consecuencia, la Empresa no satisfizo el requerimiento efectuado por parte de la CRA. De igual forma, se verificó que el prestador no solicitó prórroga del plazo para responder.

Así las cosas, de la revisión del citado artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro que la consecuencia jurídica de no satisfacer el requerimiento, es que la petición se entienda desistida.

En todo caso, se le recuerda a la Empresa que, de conformidad con el precitado artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la presente resolución, puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 621 de 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los casos de que trata el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión.

Finalmente, el inciso 6° del artículo 3° del Decreto 2883 de 2007 señala, dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, las de: "Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran".

En mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en Sesión Ordinaria No. 28 de 9 de julio de 2014,

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 435 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P. para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMOPa), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMOP_a), conforme con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, radicada mediante comunicación CRA 2014-321-001249-2 de 25 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DECRETAR el archivo del expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo – EMSERTENJO S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la UAE-CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 17 y 76.


Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 69.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de esta Resolución, una vez este en firme.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de 2014.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo